



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL
CONVENIOS CON LAS LIGAS DEPORTIVAS DE BOGOTÁ, D.C.

MODALIDAD ESPECIAL

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
PERÍODO AUDITADO 2012

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013

SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

DICIEMBRE DE 2013

AUDITORÍA INTEGRAL – MODALIDAD ESPECIAL
INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR

CONTRALOR DE BOGOTÁ

DIEGO ARDILA MEDINA

CONTRALORA AUXILIAR

LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA

DIRECTOR SECTORIAL

JAIRO HERNÁN ZAMBRANO
ORTEGA

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ

GERENTE

DIANA PALOMINO SALAZAR

EQUIPO DE AUDITORÍA

PEDRO N. FORERO SUÁREZ
ERNESTO SALAMANCA
LUÍS ENRIQUE MARTÍNEZ

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
2.1	LIGA BOGOTANA DE TIRO	8
2.1.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria Convenio de Cooperación No. 1417 agosto 29 de 2012 suscrito con la Liga Bogotana de Tiro.	8
2.2	LIGA DE BOLOS DE BOGOTÁ	8
2.2.1	Hallazgo administrativo. Convenio de Cooperación No. 1764 de 2012 con la Liga de Bolo de Bogotá.	8
2.3	LIGA DE ATLETISMO DE BOGOTÁ	9
2.3.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.	9
2.3.2	Hallazgo administrativo contrato de prestación de servicios No. 1923 suscrito con la Liga de Atletismo de Bogotá.	10
2.4	LIGA DE LUCHA OLIMPICA DE BOGOTÁ	11
2.4.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria convenio No. 1213 suscrito con la Lucha Olímpica de Bogotá.	11
2.4.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no liquidar, presentar y pagar retención en la fuente sobre los valores cancelados a luchadores extranjeros Convenio de cooperación No. 1213.	12
2.5	LIGA ECUESTRE DE BOGOTÁ	13
2.5.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Convenio de Cooperación No. 1410 por el reconocimiento a hechos cumplidos, sin haber un imprevisto en este caso particular.	13
2.6	LIGA DE RUGBY DE BOGOTÁ, LIGA DE TRIATHLON DE BOGOTÁ, LIGA DE ATLETISMO, LIGA DE ECUESTRE	15
2.6.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Convenio No. 1243 de 2012, Convenio de Cooperación No. 1244 de 2012 y Convenio No. 1410 por no descuento por concepto de Retención de ICA en el 100% de los pagos efectuados por a terceros. por no descuento por concepto de Retención de ICA en el 100% de los pagos efectuados por a terceros.	15
2.7	LIGA DE ARQUERÍA, LIGA DE VOLEIBOL Y LIGA DE KARATE DO	16



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2.7.1	2.7.1 Hallazgo administrativo. Convenio de Comodato No. 1677, Contrato de Comodato No. 1155 y Contrato de comodato No. 1130.	16
2.8	LIGA DE VOLEIBOL y LIGA DE BILLAR DE BOGOTÁ	18
2.8.1	Hallazgo administrativo. Convenio de cooperación No. 1340 y Contrato de prestación de servicios No.1929.	18
3	CONCEPTO DE CONTROL INTERNO A CONVENIOS	19
4	RESULTADOS PLAN DE MEJORAMIENTO	20
5	ANEXOS	21

INFORME PRELIMINAR

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO
Director Instituto de Recreación y Deporte IDR
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría modalidad Especial al Instituto de Recreación y Deporte, a través de la evaluación de los principios de economía, eficacia, eficiencia, equidad.

De conformidad a la evaluación practicada por el equipo auditor con base en la información solicitada y presentada por el IDR se auditaron los 18 Convenios de las Ligas Deportivas de la ciudad a saber: Tiro, Bolos, Atletismo, Lucha Olímpica Lucha, Ecuestre, Rugby, Triatlón, Arquería, Voleibol, Karate do, en este informe se relacionan únicamente las ligas en cuyos contratos se evidenciaron situaciones que generaron once (11) presuntas observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria ocho (8) y dos (2) fiscales que se describen en el resultado de la auditoría.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D.C. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de los Convenios.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamentales Colombianas compatibles con las de general aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

A continuación se presenta el resultado de la evaluación efectuada por parte del equipo auditor en donde se relacionan en conjunto *“las observaciones desde la competencia del control fiscal evidenciadas”*, las cuales deberán ser revisadas por la administración con el objeto de estudiar y dar respuesta, ya que una vez analizada la misma por parte de este ente de control, se procederá a consolidar el informe final con los hallazgos y sus respectivas incidencias.

Concepto sobre Gestión y Resultados:

Los hallazgos presentados, como resultado de la auditoría adelantada, nos permiten concepcionar que la gestión adelantada en las áreas involucradas con el tema objeto de este proceso auditor, no acatan completamente, las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones, no cuentan con un efectivo Sistema de Control Interno y en la adquisición y uso de los recursos no conservan acertados criterios de economía, eficiencia y equidad.

Contratación

De conformidad a la evaluación practicada por el equipo auditor a la muestra de contratación establecida, y con base a la información solicitada y presentada por el IDR D se evidenciaron las siguientes situaciones, que se describen en el resultado de la auditoría:

- No se cumple a cabalidad con el proceso de liquidación final de los convenios, tal como lo establece la cláusula para tal fin y descrita en la respectiva minuta del contrato.

- Se evidenció debilidades en el control de las pólizas de contratos como requisito de perfeccionamiento de los mismos por cuanto no se amplían los plazos de las pólizas que ampara la ejecución del acuerdo contractual.
- En cuanto a los informes de gestión de los contratistas, se encontraron debilidades en el seguimiento, evaluación y control a la contratación, evidenciándose falta de control por las áreas respectivas. Además, en algunos informes de los supervisores se observó que la información es generalizada, lo que no refleja las acciones realizadas a nivel de detalle que den cuenta de lo contratado.
- Se observó que el IDRDR realiza la supervisión de los convenios a través de personal de planta y contratistas, presentando deficiencia, por falta de cumplimiento en algunas de las actividades de supervisión.
- Así mismo, revisado los documentos contentivos de los Convenios y Contratos, se pudo establecer que las carpetas no contienen la totalidad de los soportes incurriendo en una sistemática desorganización del archivo documental.
- Se adelantó la revisión al Sistema de Gestión Documental “ORFEO” encontrando debilidad y desorden en lo que consolidan y archiva, se comprobó que mezclan información de ligas diferentes.
- Los soportes financieros son incompletos no se causan, liquidan, y pagan las obligaciones de agente retenedor en cabeza de las Ligas especialmente en la Retención en la Fuente y Retención de ICA.

Consolidación de observaciones

En desarrollo de la presente auditoria, tal como se detalla en el Anexo No.1, se establecieron once **(11) hallazgos administrativos de las cuales dos (2) tienen presunta incidencia fiscal en valor de: \$50.000.000 y \$8.739.417** respectivamente y ocho (8) presunta incidencia disciplinaria.

JAIRO HERNAN ZAMBRANO ORTEGA
Director Sector Educación, Cultura,
Recreación y Deporte

2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

2.1 LIGA BOGOTANA DE TIRO

2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria Convenio de Cooperación No. 1417 por falta de continuidad en los amparos de las garantías.

El equipo auditor al analizar el Convenio de Cooperación No. 1417 del 29 de agosto de 2012 suscrito con la Liga Bogotana de Tiro, pudo evidenciar que el plazo del convenio terminó el 6 de marzo de 2013 y el acta de liquidación se realizó el 6 de septiembre de 2013, lo que significa que sobrepasó el lapso de tiempo del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que establece un término de 4 meses después de sus terminación.

Por otro lado, La póliza de seguro de cumplimiento estatal No. 14-44-101040429 de Seguros del Estado, en cuanto al amparo de cumplimiento de las obligaciones contractuales tuvo cobertura hasta el día 8 de julio de 2013, lo que significa que este amparo no estaba vigente para la fecha de la liquidación, incumpliendo con ello el Decreto Reglamentario 734 de 2012, artículos 5.1.1.

Se evidencia que el IDRD no dio estricto cumplimiento a lo pactado en el contrato, infringiendo el Código Civil, título XII, del efecto de las obligaciones, artículo 1602, los contratos son ley para las partes: (...) *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

Lo anterior, con el fin que se garantice la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión que se desarrolla, alcanzando modelos de calidad que permitan cumplir con sus funciones constitucionales y legales.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.2. LIGA DE BOLOS DE BOGOTÁ

2.2.1 Hallazgo Administrativo. Convenio de Cooperación No. 1764 de 2012 con la Liga de Bolos de Bogotá.

Revisando el Convenio de Cooperación No. 1764 de 2012, con respecto a la gestión de la Liga, se observó que el Representante Legal de la Corporación de Bolos EL SALITRE es el Señor Álvaro Sepúlveda Quintero, y también el Presidente de la LIGA DE BOLOS DE BOGOTÁ.

Así mismo, en los soportes allegados se encontró que la Corporación de Bolos El Salitre, hizo venta de la implementación deportiva a la Liga de Bolos de Bogotá por valor de \$25.967.141, se evidencia que la entidad que vende y la que compra están representadas legalmente por la misma persona, lo que para esta Contraloría representa una falta ética, en el entendido de que no hay suficiente transparencia en la compra de los elementos consignados en la factura de compra de la Corporación de Bolos El Salitre Ltda. No. 4103 del 26 de octubre de 2012 por valor de \$25.967.141, suscrita por Álvaro Sepúlveda Quintero obrante en los soportes contentivos del Convenio.

Según el acta de liquidación, fueron ejecutados \$40.087.341, quedando sin ejecutar \$10.484.973, lo que representa una ejecución del 79.2% del valor de los aportes del IDRD. También, se evidencio que la carpeta de los soportes no está debidamente foliada, además de incluir soportes que corresponden al Contrato de Prestación de Servicios No.1764 de 2011, que nada tiene que ver con el Convenio 1764 de 2012.

De los motivos expuestos la norma sustantiva infringida de la Constitución Política en los siguientes apartes:

(...)

Título I - De los principios fundamentales - , artículo 6o., en cuanto a que *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes”*.

Artículo 209 de la Constitución Política indica que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”* en concordancia con lo previsto sobre la moralidad administrativa para la guardia y custodia de los dineros públicos.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3 LIGA DE ATLETISMO DE BOGOTÁ

2.3.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

El IDRD celebró el contrato No.1923 del 31 de octubre de 2012, con la Liga de Atletismo de Bogotá, por la suma de \$11.000.000 millones, cuyo objeto consistió en: (...) *“...prestar los servicios de juzgamiento, organización, premiación y dirección en la modalidad deportiva de atletismo requeridos para el desarrollo de los campeonatos deportivos del Programa Juegos Comunes Distritales.”*

Por lo anterior, y de acuerdo con los soportes del contrato, se ejecutó el valor de \$2.260.583 que se encuentran debidamente legalizado, en cuanto a los \$8.739.417, restante los documentos entregados por el IDRD, no se halló factura y/o cuenta de cobro que sustente la ejecución. Así mismo al consultar el sistema de gestión documental “Orfeo” se constató que existen documentos de diferentes contratos en él, a título de ejemplo contiene registros relativos a Ligas como laS de Tejo y Billar.

Al verificar la gestión del supervisor del contrato mediante Acta Administrativa Fiscal de fecha 15 de noviembre de 2012 expresa que: (...) *“...Con preocupación encuentro que las carpetas que fueron dispuestas por Apoyo a Contratación al ente de Control no aparecen todos los documentos reportados en el memorando en mención y de igual manera la numeración está algunos folios sin número e interrumpida ejemplo 140 pasa al 142 del 142 al 133 del 133 salta al 1 y así sucesivamente en ese orden de ideas solicito al ente de control el tiempo necesario para verificar la información con base al presupuesto y plan de inversión aprobado folio 21 papelería Liga de Atletismo de Bogotá, El equipo auditor a solicitud del Supervisor permitió el análisis de los documentos que reposan en las dos carpetas y pregunta al mismo si allí reposan facturas de ejecución del contrato en comento. **CONTESTADO:** a simple vista no las veo pero reiterando la respuesta anterior solicito al ente de control el tiempo necesario para verificar la información al detalle con base al presupuesto y plan de inversión aprobado teniendo en cuenta que los documentos remitidos para legalizar a la Oficina de Apoyo a la contratación son copias del informe financiero y no está en las carpetas referidas...”*

En razón a los argumentos jurídicos expuestos por este ente de control, se presume un daño al patrimonio del Distrito Capital dado que se están pagando sin los soportes correspondientes en cuantía de \$ \$8.739.417.

En consecuencia se transgrede, lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2002, en concordancia con lo anterior se incurre en una posible falta disciplinaria al tenor de la Ley 734 de 2002 artículo 48. De igual manera se infringe lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Nacional, La resolución 024 del 2012 y su modificatoria resolución 374 de 2012 Manual de Contratación del IDRD, el artículo 2º literales a) y e), artículo 6º y 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, y la Resolución 391 del 2001 del IDRD.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria Contrato de prestación de servicios No. 1923 suscrito con la Liga de Atletismo de Bogotá.

En el Contrato de Prestación de Servicios No.1923 del 31/10/2012, suscrito con la Liga de Atletismo de Bogotá, se pudo establecer en relación al manejo tributario financiero y contable de los recursos manejados por esta liga, la falta de oportunidad en la generación y causación de las obligaciones que tiene esta entidad sin ánimo de lucro como agente retenedor, a título de renta en los pagos hechos a terceros, como se observa en la factura No. 124 de fecha 14/11/2012 de Publisystem LC cancelando 5000 volantes, ref juegos comunales por valor de \$1.200.000 IVA incluido, se liquida, presenta y paga el valor de retención en la fuente en el mes de febrero de 2013, tres meses después de generarse el hecho objeto de la obligación tributaria en comento.

De lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es el competente, para revisar dicho tema, por lo que de mantenerse la observación le será enviada copia del informe definitivo.

Lo expuesto, presuntamente infringe lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Nacional, La Resolución 024 del 2012 y su modificatoria resolución 374 de 2012 Manual de Contratación del IDRD, el artículo 2º literales a) y e), artículo 6º y 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002. El estatuto tributario Nacional y Distrital y la Resolución 391 del 2001 del IDRD.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.4 LIGA DE LUCHA OLIMPICA DE BOGOTÁ

2.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$50 millones y disciplinaria. Convenio No.1213 suscrito con la Lucha Olímpica de Bogotá.

Entre el IDRD y La Liga de Lucha Olímpica de Bogotá, se suscribió el Convenio No. 1213 de 2012 por la suma de \$ 95.000.000 cuyo objeto consistía: (...) *“...Cooperar en la organización y realización de la exhibición de Lucha Libre dentro de la programación del XVI Festival de Verano de Bogotá D.C.”*, ejecutada por el proyecto Bogotá Participativa, en los lugares, fechas y horarios determinados por el Supervisor del Contrato. *ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto del presente convenio, las partes acuerdan como actividades a desarrollar e invertir los recursos únicamente en las actividades discriminadas en el proyecto entregado en el IDRD mediante comunicación con radicado 2012210016458-2 del 11 de julio de 2012 y correspondientes a: presentar un show de lucha cashascan, con representantes de 4 países invitados y 14 naciones, con el mas alto nivel.”*

Analizando detalladamente los ítems a ejecutar dentro de la oferta presentada, se contempló el pago de bolsa de luchadores nacionales y extranjeros por valor de \$60.000.000 millones.

La Contraloría de Bogotá, verificó que el Presidente de la Liga recibió un cheque por concepto de pago a luchadores extranjeros por valor de \$50.000.000 millones, y que el mismo Presidente y el supervisor del contrato certifican por escrito dicho pago; así mismo, se observó que no hay contrato alguno, ni cuenta de cobro suscrito por los luchadores extranjeros con la liga en mención, como tampoco existe soporte formal que de cuenta que estos hayan recibido alguna remuneración, a excepción de una planilla informal del presunto pago a los luchadores extranjeros.

En razón a los argumentos jurídicos expuestos por este ente de control, se presume un daño al patrimonio del Distrito Capital dado que se realizó un pago sin soportes legales, en cuantía de **\$50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS)**.

En consecuencia se estaría transgrediendo, lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2002, en concordancia con lo que se incurriría en una posible falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 48 la Resolución 391 del 2001 del IDRD.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la

observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$50 millones y disciplinaria.**

2.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no liquidar, presentar y pagar retención en la fuente sobre los valores cancelados a luchadores extranjeros Convenio de Cooperación No. 1213.

En el transcurso de la auditoría el equipo auditor comprobó que no se realiza los respectivos descuento por concepto de Retención en la Fuente sobre los pagos a terceros así: luchadores extranjeros no residentes quienes obtuvieron una bolsa \$50.000.000 que generan una retención en la fuente del 8% equivalente a la suma de \$4.000.000, que no fue liquidada presentada y pagada en su debida oportunidad a la DIAN, evidenciando un riesgo por eventuales sanciones e intereses junto al desconocimiento de costos y gastos en Declaración de Renta de la Entidad sin animo de lucro en cuantía de \$50.000.000, situación que generaría una corrección así mismo de la mentada declaración de renta de la vigencia 2012 y de la Declaración de Retención en la fuente del mes de agosto de 2012.

Al indagar a la funcionaria legalizadora del convenio en comentario sobre: (...) “**Que retención en la fuente se efectuó a la bolsa de luchadores extranjeros Y/o Por que no se efectuó dicho descuento de ley? El ente deportivo no practico retención en la fuente por tratarse de Premios de Concurso Internacional, basándose en el concepto del Artículo 43 del Estatuto Tributario y Concepto Tributario No.046393 de julio 27 de 2004.**

El beneficio contemplado en el artículo 43 del Estatuto Tributario en cuanto trataba como ingresos no constitutivos de renta o de ganancia ocasional los obtenidos por premios y distinciones en concursos o certámenes nacionales e internacionales de carácter científico, literario, periodístico, artístico y deportivo, reconocidos por el Gobierno Nacional, fue derogado por el artículo 35-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 1° de la Ley 863 de 2003.

No obstante, el literal l) del inciso 3° del artículo 5° del decreto 1512 de 1985, contempla que los pagos que correspondan a premios en concursos o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico y deportivo reconocidos por el Gobierno nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos.

Por lo tanto, es claro que en estos casos así el ingreso se encuentre sometido al impuesto sobre la renta y complementarios, no está sujeto a retención, siempre y cuando conste la certificación del Gobierno Nacional de que se trata de un premio obtenido en concurso o certamen de carácter científico, literario, periodístico, artístico y deportivo, reconocido por el Gobierno.

Los premios y distinciones obtenidos en certámenes diferentes, o cuando no se aporte la certificación referida, están sometidos a la retención del 3.5%.

En caso que se haya practicado retención sobre un premio o una distinción que cumplió con los requisitos para que ésta no se realizara, procede su devolución en los términos del artículo 6 del Decreto 1189 de 1988 por parte del agente retenedor, quien podrá descontar el valor devuelto de las retenciones por declarar y consignar, previa solicitud escrita del afectado junto con las pruebas pertinentes.” Respuesta a email del 25 de noviembre de 2013”

Este ente de control, luego de analizar lo expuesto concluye que, se puede estar frente a una elusión de la Liga de Lucha Olímpica, como agente retenedor de renta e ICA sobre los pagos que efectúe a terceros.

Lo anterior evidencia desconocimiento de costos y gastos declarados en la vigencia 2012 en la renta de la Liga de Lucha, en razón al incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Lo expuesto, presuntamente infringe lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Política, La Resolución 024 del 2012 y su modificatoria resolución 374 de 2012 Manual de Contratación del IDRD, el artículo 2º literales a) y e), artículo 6º y 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002. El Estatuto Tributario Nacional y Distrital y la Resolución 391 del 2001 del IDRD.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.5 LIGA ECUESTRE DE BOGOTÁ

2.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal. Convenio de Cooperación No.1410.

El IDRD celebros Convenio de Cooperación No.1410 del 14 de agosto de 2012, por valor de \$66.000.000 cuyo objeto consistió en: (...) *“...Cooperar para la preparación y participación de los deportistas de rendimiento del Registro de Bogotá que representan al Distrito Capital en los XIX Juegos Deportivos nacionales 2012 a través de la implementación y dotación técnica requerida en la disciplina de ECUESTRE del proyecto “Bogotá Forjador de campeones”.*

Con relación al Comprobante de egreso No.5052 de fecha 30 de octubre de 2012 por \$9.106.000 a favor de la Liga de Ecuestres de Cundinamarca, tal y como se ilustra a continuación:

CUADRO 1

ESTADO DE CUENTAS DE LECU 2012

CONCEPTOS	LECU DEBE A LEB	LEB DEBE A LECU	SALDO POR PAGAR	GRUPO ELITE PAGO CON RECURSOS PROPIOS
			0,00	
REGISTRO JINETES LIGA Y FEC		0,00	0,00	
Inscrip. Enduro Junio 10/12	350.000,00		350.000,00	0,00
Inscrip. Salto FEI Rancho Junio 15- 18/12	12.786.000,00	0,00	13.136.000,00	700.000,00
Semilleros San Andres Junio 24/12		800.000,00	12.336.000,00	0,00
Adto San Andres Junio 23/12		1.216.000,00	11.120.000,00	324.000,00
Salto San Andres Junio 28 a julio 2/12		14.057.000,00	2.937.000,00	576.000,00
Salto P. Viejo Julio 12 al 15/12		12.980.000,00	15.917.000,00	660.000,00
Salto Hacienda Julio 19 al 22/12		9.625.000,00	25.542.000,00	610.000,00
Salto Hacienda Julio 26 al 29/12		12.739.000,00	38.281.000,00	826.000,00
Adto P. Viejo Agosto 11/12		1.664.000,00	39.945.000,00	432.000,00
Vaulting P. Viejo Sept. 16-16/12		2.106.000,00	42.051.000,00	0,00
Cronometros 4	680.000,00		41.371.000,00	0,00
curso hda mayo 18 al 21	100.000,00		41.271.000,00	0,00
Salto Guaymaral Agto 30 a Sept. 2	13.745.000,00		27.526.000,00	850.000,00
Salto Guaymaral Sept. 5 al 9	8.280.000,00		19.246.000,00	700.000,00
Enduro Hara Sta Maria Sept. 8	1.430.000,00		17.816.000,00	0,00
Adto Pradera Sept. 12	704.000,00		17.112.000,00	432.000,00
Salto Bacata Sept.20 al 23/12	8.006.000,00		9.106.000,00	1.026.000,00
TOTAL	46.081.000,00	55.187.000,00	9.106.000,00	7.136.000,00

SOPORTE C.E. 5052 \$9,106,000,00

Fuente Revisoría Fiscal Liga de Ecuestres

Las fechas de realización las actividades, contenidas entre el 10 de junio de 2012 y el 20 de septiembre de 2013, se confrontaron con la fecha de suscripción del Convenio No.1410 del 14 de agosto de 2012, que inicio el 23-08-2012, como puede observarse se encuentran actividades realizadas con anterioridad a la celebración e inicio de ejecución del convenio, por lo que presuntamente se estarían reconociendo hechos cumplidos.

Lo expuesto, evidencia que el ordenador del gasto, el supervisor y el legalizador permitieron que se materializa tanto la autorización y pago de presuntos hechos cumplidos, como el reconocimiento de servicios prestados que aun si cumplen con los requisitos de calidad contratados, no tenían un respaldo presupuestal previo a la prestación de los mismos, que se cancelaron con posterioridad el 30 de octubre de 2012.

De otra parte, la liquidación del contrato y las órdenes de pago individual del IDR D a la LEB, están refrendadas en los conceptos del supervisor y el ordenador del gasto en cabeza del mismo funcionario.

Conforme a lo anterior, presuntamente se incumplen la Ley 80 de 1993 art. 25, así como los literales a), b), c), d), e) y h) del artículo 2 de la Ley 87 DE 1993 y requisitos 4.2.3. Literal b, Título Control de Documentos, de la norma técnica de

calidad NTGP 1000:2009, se infringe lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Nacional, La resolución 024 del 2012 y su modificatoria resolución 374 de 2012 Manual de Contratación del IDRD, el artículo 2º literales a) y e), artículo 6º y 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002 y los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

2. 6 LIGAS DE RUGBY, TRIATHLON, ATLETISMO Y ECUESTRE

2.6.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Convenio No.1243 de 2012, Convenio de Cooperación No.1244 de 2012, Contrato de Prestación de Servicios No.1923 de 2012 y el Convenio 1410 de 2012, por no descuento por concepto de Retención de ICA en el 100% de los pagos efectuados a terceros.

El IDRD suscribió los siguientes compromisos contractuales: Convenio No.1243 de 2012, Convenio de Cooperación No.1244 de 2012, Contrato de Prestación de Servicios No.1923 de 2012 y el Convenio 1410 de 2012 en el 100% de los pagos efectuados por las Ligas, con recursos de los referidos contratos, no se efectuaron los descuentos correspondientes por concepto de Retención de ICA, siendo estas agentes retenedores de ICA sobre los pagos que efectúe a terceros.

En consecuencia, los hechos enunciados con llevan a la presunta transgresión de lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política, La resolución 024 del 2012 y su modificatoria resolución 374 de 2012 Manual de Contratación del IDRD, el artículo 2º literales a) y e), artículo 6º y 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, El Estatuto Tributario Nacional y Distrital y la Resolución 391 del 2001 del IDRD.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.7 LIGA DE ARQUERÍA, LIGA DE VOLEIBOL Y LIGA DE KARATE DO

2.7.1 Hallazgo administrativo. Convenio de Comodato No.1677 de 2012, Contrato de Convenio No. 1155 de 2012 y Convenio de Comodato No. 1130 de 2012.

Convenio de Comodato No.1677 suscrito el día 29 de agosto 2012 con la Liga de Arquería de Bogotá

El objeto de este contrato es: (...) “...El comodante entrega al comodatario y éste recibe a título de comodato precario o préstamo de uso los bienes no fungibles que son de propiedad del IDR D o que éste llegare a adquirir para la práctica de las actividades de Arquería y sus modalidades, los cuales constarán en el Acta de entre que se suscriba entre el comodante y el comodatario, la cual hará parte integral de este contrato...”, por valor de \$58.523.623.

El convenio tiene una duración de cinco (5) años, cuyas garantías fueron cubiertas con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No.1444101042455 del 2 de noviembre de 2012. Amparo: Cumplimiento del contrato con vigencia del 18 de octubre de 2012 al 18 de octubre de 2013, con Seguros del Estado S.A. Registra sello de aprobada por parte de la Coordinación del Área de Apoyo a la contratación de fecha 2 de noviembre de 2012. Valor asegurado de \$5.852.362. En razón a que se aumentó el valor de los elementos dados en comodato, se actualizó la póliza, el 5 de noviembre de 2013, pero a la fecha, ésta no ha sido aprobada por el IDR D, dejando sin amparo la garantía constituida de los otros bienes entregados por parte del IDR D, infringiendo la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades desarrolladas incumpliendo con ello el decreto reglamentario 734 de 2012, artículos 5.1.1.

Contrato de Comodato No.1155, suscrito el día 13 de agosto de 2012 con la Liga Bogotana de Voleibol.

Correspondiente al Proyecto “Bogotá Forjadora de Campeones”, el objeto del contrato consiste en: (...) “...El comodante entre al comodatario y éste recibe a título de comodato precario o préstamo de uso los bienes no fungibles que son de propiedad del IDR D o que éste llegare a adquirir para la práctica de las actividades de Voleibol y sus modalidades, los cuales constarán en el Acta de entre que se suscriba entre el comodante y el comodatario, la cual hará parte integral de este contrato”, cuyo valor en dicha acta es la suma de \$107.929.314,78.

En cuanto al estado actual de los elementos, en visita de campo realizada a las instalaciones de la Liga de Voleibol, se verificò los elementos objeto del comodato, los cuales corresponden con las características de los implementos señalados en el contrato.

Igualmente, en las Instalaciones de la Liga de Voleibol de Bogotá, se comprobó la existencia de dos (2) escritorios en madera, tipo medio servicio, los cuales se encuentran arrumados en lo alto de una jaula para guardar balones. Dicha situación está poniendo en riesgo la seguridad de quienes transitan cerca al lugar. Es de aclarar que no están en uso, por ser obsoletos, no obstante, no se evidenció trámite alguno para dar de baja estos elementos, como tampoco informe al respecto por parte de la supervisión del contrato.

Contrato de Comodato No.1130, suscrito el día 16 de agosto de 2012 con la Liga Bogotana de Karate Do.

Este corresponde al Proyecto “Bogotá Forjadora de Campeones”, y su objeto del contrato dispone: (...) *“...El comodante entre al comodatario y éste recibe a título de comodato precario o préstamo de uso los bienes no fungibles que son de propiedad del IDR D o que éste llegare a adquirir para la práctica de las actividades de Karate Do y sus modalidades, los cuales constarán en el Acta de entrega que se suscriba entre el comodante y el comodatario, la cual hará parte integral de este contrato”,* cuyo valor es la suma de \$34.392.512.

Adicionalmente, en visita realizada a las Instalaciones de la Liga de Karate de Bogotá, se comprobó la existencia de dos (2) tableros electrónicos, los cuales no se pudo establecer su funcionamiento, puesto que no se encontraban en el lugar operativo o expertos en el uso de los mismos. Además, éstos están debajo de una pila de sillas que se encuentran en desorden y pueden ocasionar daño a los mismos. De otra parte, uno de los purificadores, (baño de los caballeros), se encuentra fuera de funcionamiento. El purificador de agua no está debidamente protegido. Del mismo modo, el computador y la impresora se encuentran en desuso y son obsoletos. Al respecto no se encontró ningún informe por parte de la supervisión del contrato. El valor de cada tablero es de \$ 5.590.620 pesos, para un total de \$ 11.181.240 pesos.

En la carpeta contentiva de los contratos, no se encontraron la actualización de pólizas ni los informes de la supervisión, estos fueron suministrados en forma posterior evidenciando desorden documental y falta de gestión de la misma.

Por lo anterior y dadas las observaciones hechas sobre cada uno de los citados Contratos de Comodato, se configura una observación administrativa, por incumplimiento a lo normado en la Ley 594 del 2000 sobre gestión documental, así como lo contemplado en el artículo 2º literal e), y el artículo 4º literal i) de la Ley 87 de 1993.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo.**

2.8. LIGAS DE VOLEIBOL y BILLAR DE BOGOTÁ

2.8.1 Hallazgo administrativo. Contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión No.1929 de 2012

Contrato de Prestación de Servicios No.1929, suscrito el día 29 de agosto de 2012 con la Liga de Billar de Bogota

En cuanto, al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1929, celebrado entre el IDRD y la Liga de Billar de Bogotá, el 29-08-2012; cuyo objeto es: (...) *“...Prestar los servicios de juzgamiento, organización, premiación y dirección en la modalidad deportiva de Billar, requeridos para el desarrollo de los campeonatos deportivos del Programa Juegos Comunes Distritales, cuya cuantía equivale a Nueve millones quinientos mil pesos (\$9.500.000)”*.

De lo anterior, se suscribió acta de inicio el día 29 de octubre de 2010 con fecha de terminación del 29 de mayo de 2011. Como se puede observar, lo anterior es contradictorio con la fecha de suscripción del contrato, la cual fue el 29 de octubre de 2012, es decir, dos (2) años después de la fecha del acta de Inicio.

Por lo expuesto para los contratos señalados, se configura una observación administrativa, por incumplimiento a lo normado en el artículo 2º literal e), y el artículo 4º literal i) de la Ley 87 de 1993.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Una vez valorada la respuesta de la entidad, el ente de control considera que esta no desvirtúa la observación presentada, toda vez que no presentaron elementos probatorios, ni soportes diferentes a los ya evaluados, que desvirtúen la observación inicial. **Por lo anterior, se confirma el Hallazgo Administrativo.**

3. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO A CONVENIOS

En la verificación de los soportes físicos y electrónicos allegados a los convenios solicitados por la Contraloría de Bogotá, se evidenció que continúan existiendo falencias de control interno por quienes se les asigna la función de supervisar y quienes aprueban la legalización de la ejecución de los contratos y/o convenios no han sido capacitadas con el propósito de llevar a cabo la verificación de los aspectos operativos, financieros y tributarios que se originan.

Lo anterior se evidencia en que aun se liquidan contratos sin soportes que sustenten la ejecución financiera, la revisión de cuentas respectivas no obedece a un informe detallado de los resultados, en los informes previos al pago no se es posible determinar la labor del supervisor. Pese a haber sido advertida esta misma situación por la Oficina Asesora de Control Interno, sus recomendaciones no fueron aceptadas por la Administración.

INFORME PRELIMINAR

4. RESULTADOS PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluado el Plan de Mejoramiento se estableció que se cerraron las observaciones inherentes al tema de esta auditoría por haberse implementado las acciones de mejora planteadas.

INFORME PRELIMINAR

5. ANEXOS

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	11	-	2.1.1; 2.2.1; 2.3.1; 2.3.2; 2.4.1; 2.4.2; 2.5.1; 2.5.2; 2.6.1; 2.7.1; 2.8.1
FISCALES	2	\$ 8.739.417 \$50.000.000	2.3.1; 2.41
DISCIPLINARIOS	8	-	2.1.1; 2.3.1; 2.3.2; 2.4.1; 2.4.2; 2.5.1; 2.5.2; 2.6.1;
PENALES	1	-	2.5.2